

ARGUMENTACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Propuestas contra la estereotipación judicial

ARGUMENTATION WITH A GENDER PERSPECTIVE

Proposals against judicial stereotypation

Pilar Andrea Maturana Cabezas*

RESUMEN: El presente trabajo tiene como objetivo reflexionar sobre los estereotipos de género incluidos en la argumentación, a partir del uso de la perspectiva de género, que permitirá develar que mediante la utilización de estas preconcepciones sobre las mujeres (características, atributos y roles) la judicatura hace explícito el pacto patriarcal, pero al mismo tiempo por medio de las motivaciones que justifican una decisión pueden colaborar en la erradicación de los estereotipos de género.

ABSTRACT: *The objective of this work is to reflect on the gender stereotypes included in the argument, based on the use of the gender perspective, which will reveal that by using these preconceptions about women (characteristics, attributes and roles) the judiciary makes explicit the patriarchal pact, but at the same time through the motivations that justify a decision they can collaborate in the eradication of gender stereotypes.*

PALABRAS CLAVE: argumentación judicial, perspectiva de género, estereotipos de género.

KEYWORDS: *judicial argumentation, gender perspective, gender stereotypes.*

Fecha de recepción: 04/04/2024

Fecha de aceptación: 22/04/2024

doi: <http://dx.doi.org/10.20318/universitas.2024.8689>

* Abogada. Doctoranda en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid; Máster en Estudios Avanzados en Derecho Humanos y Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid; Máster en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante; directora de la Asociación de Magistradas Chilenas. Jueza del Tribunal de Familia de Colina. E-mail: pilarcabezas@gmail.com.

1.- INTRODUCCIÓN

Muchas de las personas que lean la siguiente frase «[E]l patriarcado es un juez que nos juzga por nacer (...) Y la culpa no era mía, ni donde estaba ni como vestía (...) El violador eres tú, son los jueces (...)», seguramente recordaran el resto de la letra de esta canción y la performance que la acompaña¹.

En «Un violador en tu camino» las mujeres apuntan con el dedo cuestionador e inquisidor del Feminismo² al Estado y algunas de sus instituciones, entre ellas la judicatura, ante el reconocimiento que la culpa no es de las mujeres, ni donde estaban ni cómo vestían, es más bien el patriarcado quien las juzga y las castiga con una violencia representada en el homicidio, la desaparición, la violación y la impunidad.

La letra del himno, replicada en diversas latitudes y en distintos idiomas, nos lleva a reflexionar sobre el rol de jueces y juezas en la reproducción del patriarcado, y a plantear, al mismo tiempo, alternativas para romper con este sistema de opresión, en ese esfuerzo feminista por dismantelar las estructuras que lo sostienen y refuerzan³.

A partir de lo anterior, este artículo se plantea como hipótesis que mediante la incorporación de estereotipos de género en la argumentación judicial el Poder Judicial hace explícito el pacto patriarcal, pero al mismo tiempo, la motivación de una decisión puede ser una herramienta clave para expulsarlos del sistema de justicia.

Para cumplir con el objetivo propuesto el trabajo se dividirá en cuatro apartados. En el primero de ellos nos detendremos en la importancia de la argumentación judicial y las implicancias del uso de los lentes de género, identificando que uno de los presupuestos del juzgar con perspectiva de género es lograr fallos libres de estereotipos.

¹ La canción y la performance que la acompaña, obra del colectivo feminista chileno LasTesis, se presentó por primera vez en el contexto de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en 2019.

LasTesis proponen que el feminismo es «un camino, un proceso, una obra en construcción» y que pese a la multiplicidad de «miradas, contextos e interpretaciones» encuentra un lugar común que permite «observar el mundo, habilitarlo y accionar desde lo colectivo para transformarlo en un lugar seguro donde el patriarcado se cuestione y, finalmente, se destruya» (Colectivo LasTesis, Prólogo a *Antología feminista* (Santiago de Chile: Debate, 2022), 13, 19 y 22).

² Es posible afirmar que el feminismo (ese con F mayúscula o con s final) constituye uno de los grandes movimientos sociales que inunda todos los espacios y que trabaja por un mundo mejor para que todas las personas podamos ser libres para ser quienes somos. Hooks bell. *El feminismo es para todo el mundo*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2017).

³ Linda Mcdowell, «La definición del género», en *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lorena Valladares (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009).

En la segunda parte nos centraremos en el estudio de los estereotipos de género, combinando cuestiones teóricas, principalmente desde las propuestas del feminismo jurídico, junto con un análisis de los diversos instrumentos internacionales, buscando identificar.

En la tercera parte nos abocaremos a desarrollar el concepto y las manifestaciones de la estereotipación judicial, y su relación con la argumentación jurídica.

Terminaremos el trabajo, realizando una ruta que podría ser útil para responder a la obligación que tienen los jueces y juezas, en cuanto parte del Estado, de adoptar medidas para erradicar los estereotipos de género.

Es importante destacar las limitaciones que tendrá el trabajo en esta propuesta final, en la que no nos detendremos en fórmulas más específicas para que por medio de la argumentación se nombren los estereotipos de género, por ejemplo, propuestas de métodos de interpretación o en temas de razonamiento probatorio. Las pretensiones del presente trabajo son muchos más modestas.

Con la finalidad de cumplir los objetivos antes descritos se realizó una revisión de material bibliográfico, instrumentos jurídicos y casos ante organismos internacionales, en especial

2.- BREVES NOTAS SOBRE LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Parece poco discutible, en la actualidad, el deber que pesa sobre quienes juzgan de justificar la toma de una determinada decisión. La exigencia de motivar mediante la incorporación de una *ratio decidendi* que sea racionalmente aceptable para las partes y para la opinión pública⁴, se vincula con la legitimidad de la actividad jurisdiccional⁵.

El llamado giro argumentativo⁶ es uno de los cambios más importantes en nuestra cultura jurídica, adquiriendo un especial protagonismo en nuestros Derechos constitucionalizados⁷.

A partir de la relevancia de la fundamentación de las decisiones que adoptan, día a día, quienes tienen el extraordinario poder de juzgar⁸, cabe preguntarse sobre las implicancias de la perspectiva de

⁴ Michelle Taruffo, «La cultura de la imparcialidad en los países del *common law* y del Derecho continental», en *La imparcialidad judicial*, dirigido por Carlos Gómez Martínez (España: Consejo General del Poder Judicial, 2009).

⁵ Rafael De Asis Roig. *Jueces y normas. La decisión judicial desde el Ordenamiento* (Madrid: Marcial Pons, 1995); Manuel Atienza, *El sentido del Derecho* (Barcelona: Ariel, 2012); Perfecto Andrés Ibáñez. *Tercero en discordia. Jurisdicción y juez del estado constitucional* (Madrid: Trotta, 2015).

⁶ Atienza, Manuel. *Filosofía del derecho y transformación social*. Madrid: Trotta, 2017.

⁷ Lifante Vidal, Isabel. *Argumentación e interpretación jurídica. Escepticismo, intencionalismo y constructivismo* (Valencia: Tirant lo blanch, 2018).

⁸ Manuel Atienza, *Tras la justicia. Una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico* (Barcelona: Ariel, 1993).

género en la argumentación judicial, en cuanto herramienta propuesta por las teorías feministas⁹ y cuyo uso tiene un potencial emancipador y transformador.

La perspectiva de género, denominada indistintamente técnica¹⁰, herramienta¹¹ o metodología¹², permite mirar los fenómenos sociales de una forma más profunda y compleja¹³ a partir del uso de la categoría analítica género. Por ello, aporta elementos de crítica fundamentales para repensar todas las actividades planificadas humanas, de modo de que antes que se adopten decisiones se analicen sus efectos para la mujer y el hombre¹⁴ (ONU Mujeres 1995), cuestionando las normas patriarcales y los conceptos supuestamente neutrales a fin de demostrar su verdadera naturaleza androcéntrica. Busca, en definitiva, eliminar la ceguera de género (ONU Mujeres Guatemala 2016).

Además, evidencia el rol que han cumplido las diversas instituciones para el mantenimiento y reproducción de todas las desigualdades de género¹⁵.

Al hilo de lo anterior, las feministas alzan pancartas contra la (in)justicia patriarcal, ese poder del estado que opera como pilar en la transmisión, convalidación, mantención y reproducción de la desigualdad, discriminación y dominación que oprimen a todas las mujeres¹⁶.

Surge, así, la necesidad de poner los lentes de género a la administración de justicia y detenernos en sus implicancias, en especial, en materia de argumentación.

Los lentes de género a la administración de justicia busca ser una herramienta de apoyo para las personas juzgadoras, con el principal objetivo de hacer efectivos los derechos humanos de mujeres y niñas, en especial, el derecho de igualdad y no discriminación junto con

⁹ Alda Facio, «Hacia otra teoría crítica del Derecho», en *Género y Derecho*, editado por Alda Facio y Lorena Fries (Santiago de Chile: LOM Ediciones/La Morada, 1999), 201-244.

¹⁰ Encarna Carmona Cuenca, «La perspectiva de género y los derechos humanos», en *La perspectiva de género en los sistemas europeo e interamericano de derechos humanos*, editado por Encarna Carmona Cuenca (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015), 25-42.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.170, 2018.

¹² Alda Facio, «Hacia otra teoría crítica del Derecho», en *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre feminismo y derecho*, coordinado por Gioconda Herrera (Quito: Flacso, 2000), 15-44.

¹³ María Concepción Gimeno Presa, *¿Qué es juzgar con perspectiva de género?* (Navarra: Aranzadi, 2020).

¹⁴ ONU Mujeres, Declaración de Beijing, 1995.

¹⁵ Facio. «Hacia otra teoría crítica del Derecho».

¹⁶ Alda Facio y Lorena Fries, «Feminismo, género y patriarcado», en *Género y Derecho*, editado por Alda Facio y Lorena Fries (Santiago de Chile: LOM Ediciones/La Morada, 1999), 21-60.

combatir la discriminación y violencia que se ejerce contra las mujeres, lo que supone un obstáculo para el acceso a la justicia¹⁷.

Su uso permite a la magistratura conocer y juzgar con una mirada que entiende y visibiliza las barreras de acceso a la justicia que dificultan o imposibilitan el goce o ejercicio de los derechos de mujeres y niñas¹⁸. Además de comprender y dar visibilidad a las diferencias estructurales que ubican a las mujeres en un lugar de subordinación en una sociedad patriarcal, con el fin de «asegurar juicios imparciales y justos»¹⁹.

De todo lo dicho hasta aquí es posible afirmar que la incorporación en enfoque de género impulsa profundas transformaciones sociales²⁰.

Juzgar con perspectiva de género tiene variadas dimensiones, que implican, interpretar, argumentar (estas dos primeras relativas al Derecho) y razonar sobre la prueba con perspectiva de género²¹. Exige además que en las sentencias se realice un ejercicio pedagógico que logre explicar a las partes el uso de esta herramienta, la fundamentación de su incorporación y las implicancias al resolver el caso sometido a su conocimiento.

¹⁷ Lo reconocen así diversos protocolos publicados por poderes judiciales de América Latina. En tal sentido véase: Órgano Judicial de Bolivia-Comité de Género. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género*, 2017, <https://obs.organojudicial.gob.bo/documento/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-genero/>; Poder Judicial de Chile. *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*, 2018, [HTTPS://SECRETARIADEGENERO.PJUD.CL/INDEX.PHP/9-PROYECTOS/24-EUROSOCIALMAS](https://SECRETARIADEGENERO.PJUD.CL/INDEX.PHP/9-PROYECTOS/24-EUROSOCIALMAS); Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. México D.F.: 2020. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20%28191120%29.pdf>

¹⁸ Andrea Muñoz Sánchez, «¿Por qué tenemos que hablar de perspectiva de género en el sistema de justicia?», La Tercera, 17 de mayo de 2022. Acceso el 20 de noviembre de 2023, <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-andrea-munoz-por-que-tenemos-que-hablar-de-perspectiva-de-genero-en-el-sistema-de-justicia/L3LSSBM3ONF63LRZWMPLFUIF44/>

¹⁹ María Rita Custet Llambi, «Argumentación jurídica y perspectiva de género: una alianza imprescindible», *Revista Derecho de Familia: Revista Interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, n.º 99 (2021): 42.

²⁰ Poder Judicial de Chile. *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*, 2018, [HTTPS://SECRETARIADEGENERO.PJUD.CL/INDEX.PHP/9-PROYECTOS/24-EUROSOCIALMAS](https://SECRETARIADEGENERO.PJUD.CL/INDEX.PHP/9-PROYECTOS/24-EUROSOCIALMAS); Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. México D.F.: 2020. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20%28191120%29.pdf>

²¹ Flavia Carbonell Bellolio, «Informe en Derecho. Teoría y método para el estudio del razonamiento y comportamiento judicial con perspectiva de género», *Revista Justicia con Perspectiva de Género*, Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación de la Corte Suprema, n.º 1 (2021): 117-183.

Lo anterior trae una serie de desafíos ineludibles para quienes administran justicia, al ser una tarea aplicable a todas las materias sometidas a conocimiento de los tribunales y en todas las etapas del juzgamiento (conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), incluidas, en los casos que corresponda, en las garantías de no repetición. Por la extensión del texto y el fin propuesto, de todas estas implicaciones solo nos detendremos en aquellas relacionadas con la labor de argumentar con los lentes de género.

Argumentar con perspectiva de género es un ejercicio complejo, que exige conocimientos en la materia²² y que presupone entender que jueces y juezas no son, parafraseando a Ferrajoli²³, esa máquina por la que arriba se insertan hechos y por abajo se sacan sentencias. En tal sentido Facio²⁴ sostiene que la perspectiva de género precisamente cuestiona la concepción tradicional de que quienes juzgan son la boca muda que pronuncia las palabras de la ley, por cuanto ello esconde el hecho y la forma como los valores androcéntricos se filtran en las decisiones judiciales, razón por la cual, la aplicación del Derecho no es neutra en términos de género.

A fin de concretar todo lo dicho hasta aquí y acercarnos a las implicancias de una argumentación con perspectiva de género, se revisará la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunal que a partir de la sentencia del *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú* ha incorporado en su argumentación el método perspectiva de género²⁵.

Del análisis propuesto es posible afirmar que una argumentación con perspectiva de género conlleva el uso de los instrumentos

²² Con relación a su importancia se puede consultar Laura Pautassi, «Prólogo. El enfoque de género en la enseñanza del derecho: el valor de la palabra y la palabra como herramienta de transformación», en *La enseñanza del derecho con perspectiva de género. Herramientas para su profundización*, editado por Liliana Ronconi y María de los Ángeles Ramallo, 8-12 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Secretaría de Investigación, 2020); y, Liliana Ronconi y Leticia Vita, «La perspectiva de género en la formación de jueces y juezas», *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 11 (2013): 115-155.

Respecto de los estándares en materia de formación y capacitación en materia de género a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos véase Pilar Maturana Cabezas, «Formación y capacitación en materia de género para Jueces y Juezas: Análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos», en *Educación en Derechos Humanos y Democracia en América Latina y el Caribe*, compilado por Victoria Flores Roa, 592-609 (Antofagasta: Universidad de Antofagasta, 2022).

²³ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (Madrid: Trotta, 2009).

²⁴ Facio, «Hacia otra teoría crítica del Derecho».

²⁵ Entre otras, véase las sentencias de la Corte IDH: Sentencia *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, del 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205; Sentencia *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*, del 30 de agosto de 2010, Serie C No.215; Sentencia *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216; Sentencia *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica*, de 28 de noviembre de 2012, Serie C n° 257; y, Sentencia *Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia*, de 18 de octubre de 2022, Serie C No. 469.

nacionales e internacionales de garantía de los derechos humanos, en especial, el derecho a la igualdad y no discriminación; reconocer la afectación diferenciada en casos de violación a los derechos humanos, junto con analizar de un modo más preciso el carácter, gravedad e implicancias de la violación de los derechos humanos de las mujeres y su relación con pautas discriminatorias; reparar en el impacto diferenciado de las violaciones de los derechos de las mujeres y su especificidad; evidenciar la histórica posición de desigualdad entre hombre y mujeres, influenciada por una cultura de discriminación contra la mujer; identificar los estereotipos de género que han entrado en el proceso judicial; y, finalmente, incorporar el paradigma de la interseccionalidad, lo que le permite considerar las circunstancias de especial vulnerabilidad en la que se encuentran ciertos grupos de mujeres y el contexto en el que ocurre la violación de derechos.

A partir de lo anterior es posible afirmar que uno de los elementos centrales del uso de los lentes de género en la argumentación es, en primer lugar, lograr fallos libres de estereotipos de género sobre las mujeres²⁶ y, como segunda exigencia, eliminar los estereotipos presentes en todo el engranaje de la justicia y que funcionan como barreras que impiden ver el caso, a las partes y el contexto en que ocurren los hechos²⁷.

A continuación, se abordará cada una de estas cuestiones por separado, lo que exige, en primer lugar, detenernos en los estereotipos de género sobre las mujeres.

3.- ESTEREOTIPOS DE GÉNERO SOBRE LAS MUJERES

En este apartado se pondrá atención, a partir de literatura especializada y de lo señalado por organismos internacionales, a explicar brevemente a que nos referimos cuando hablamos de estereotipos, sus consecuencias y el modo de que están también están cruzados por el género.

De las definiciones aportadas por diversas autoras²⁸, es posible afirmar que los estereotipos se refieren a preconcepciones que, a partir de un molde, se asignan a una persona determinados atributos o

²⁶ Gimeno Presa, *¿Qué es juzgar ...*

²⁷ Andrea Muñoz Sánchez, «Clase Magistral: Enfoque de género en el acceso a la justicia», *Revista Justicia con Perspectiva de Género*, n.º 1 (2021): 7-29.

²⁸ Rebecca J. Cook y Simone Cusack, *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales* (University of Pennsylvania Press, 2010); Raquel Asencio [et. al], *Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género* (Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 2010); Federico José Arena, «Los estereotipos normativos en la decisión judicial. Una exploración conceptual», *Revista de Derecho (Valdivia)*, vol. XXIX, n.º 1 (2016): 51-75; Federico José Arena, «Estereotipos normativos y autonomía personal», en *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, coordinado por Federico José Arena (Ciudad de México: Suprema Corte de la Nación, 2022): 179-216; Simone Cusack, «Estereotipos de género y su impacto en la administración de justicia», *Revista Justicia con perspectiva de género*, n.º 2 (2022): 20-27.

características personales que pueden ser físicos, de apariencia o de comportamientos (estereotipos descriptivos) o roles que deben cumplir por pertenecer a un determinado grupo (estereotipos prescriptivos).

Estas preconcepciones están presentes, día a día, en los diversos contextos e interacciones que tenemos en nuestras relaciones sociales, influyen en las instituciones²⁹ y tienen una serie de consecuencias.

Respecto de esto último, la literatura³⁰ coincide que, en general, los estereotipos invisibilizan las características y los atributos de las personas, además de su capacidad de decidir sobre los roles que quieren cumplir, lo que puede llegar a afectar el goce y ejercicio de sus derechos.

Al hilo de lo anterior, si bien este mecanismo de encuadre³¹ potencialmente puede afectar a hombres y a mujeres, es sobre las éstas últimas que tienen un efecto especialmente dañino, al estar cruzado por el género. La incorporación esta categoría permite entender y desentrañar la conexión de los estereotipos con el sistema patriarcal.

El patriarcado, más allá del debate que suscita el uso de este término³², es un sistema en torno a la hegemonía masculina³³ que opera en lo simbólico y en lo material, contando con una inmensa capacidad de adaptación y con un sistema de pactos entre los varones, articulado de tal forma que todo su entramado (instituciones, estructuras sociales y el imaginario colectivo) tiene como fin reproducir ese sistema social, contando para perdurar en el tiempo de una serie de dispositivos de legitimación³⁴ y una red de estructuras que permiten perpetuarlo³⁵.

²⁹ Gimeno Presa, *¿Qué es juzgar ...*

³⁰ Rebecca J. Cook y Simone Cusack, *Estereotipos de género...*; Gema Fernández Rodríguez de Liévana, «Los estereotipos de Género en los Procedimientos Judiciales por Violencia de Género: El Papel del Comité CEDAW en la Eliminación de la Discriminación y de la Estereotipación», en *Oñati Socio-legal Series*, v. 5, n.º 2 (2015): 498-519; Laura Clérico, «Desarmando estereotipos de género: hacia una metodología», en *La argumentación y el litigio judicial sobre derechos sociales. Una caja de herramientas interdisciplinar*, coordinado por Laura Clérico, Federico de Fazio y Leticia Vita (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones Z, 2021), 65-91; Dolores Morondo Taramundi. «Estereotipos, interseccionalidad y desigualdad estructural», en *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, coordinado por Federico José Arena (Ciudad de México: Suprema Corte de la Nación, 2022), 141-178.

³¹ Carbonell Bellolio, «Informe en Derecho. Teoría y método para el estudio del razonamiento y comportamiento judicial con perspectiva de género».

³² María Mies, *Patriarcado y acumulación a escala mundial* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2019).

³³ Celia Amorós, *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para la lucha de las mujeres* (Madrid: Cátedra, 2018).

³⁴ Rosa Cobo, «Despatriarcalización y agenda feminista», en *Mujeres en dialogo: Avanzando hacia la despatriarcalización en Bolivia*, compilado por Carmen Sánchez (La Paz: Coordinadora de la Mujer, 2012).

³⁵ Kate Millet, *Política sexual* (Madrid: Cátedra, 2020).

Este sistema delimita las fronteras de lo masculino y de lo femenino, construyendo la idea de lo que son los hombres y las mujeres³⁶, de modo tal que se establece un deber ser para cada sexo, y al mismo tiempo impone la dicotomía sexual, dándole un menor valor a lo femenino y legitimando su subordinación³⁷, al ubicar a un colectivo (el de las mujeres) en un lugar de sometimiento y a otro (el de los hombres) en un lugar de privilegio³⁸.

Lo anterior permite explicar que los estereotipos de género sobre las mujeres caen de arriba hacia abajo como copos de nieve³⁹, formando parte del núcleo esencial del modo en que opera y se sostiene el sistema patriarcal, al no tener una función neutra, sino más bien buscan justificar y reproducir las jerarquías de poder⁴⁰, transmitiendo por medio de ese molde una realidad que no es objetiva⁴¹, formando parte de esa trama que refuerza y reproduce una cultura patriarcal⁴².

A guisa de ejemplo el estereotipo que prescribe que las mujeres deben permanecer calladas («calladitas se ven más bonitas»), mediante el cual impone el silencio como deber femenino que lleva implícito el estereotipo normativo que «dicta que las mujeres *deben* permanecer calladas, *no deben* involucrarse en asuntos públicos y *deben* dedicarse al ámbito doméstico»⁴³. A partir de tal prescripción, en el caso de que las mujeres rechacen ese deber y se involucren en asuntos públicos reciben finalmente como respuesta el reproche social o incluso se buscará que vuelvan a su lugar por medio de actos de violencia ejercida en su contra⁴⁴.

³⁶ Yanira Zúñiga Añazco, «Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad», *Revista Ius et Praxis*, n.º 3 (2018).

³⁷ Alda Facio, *Cuando el género suena, cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)* (San José de Costa Rica: ILANUD, 1992).

³⁸ Laura Clérico, «Hacia un análisis integral de los estereotipos: desafiando la garantía estándar de imparcialidad», *Revista Derecho del Estado*, n.º 41 (2018): 209-254.

³⁹ Amorós, *La gran diferencia ...*

⁴⁰ Catherine Mackinnon, *Hacia una teoría feminista del Estado* (Madrid: Cátedra, 1995); Elena Ghidoni y Dolores Morondo Taramundi, «El papel de los estereotipos en las formas de la desigualdad compleja: algunos apuntes desde la teoría feminista del derecho antidiscriminatorio», *Discusiones*, n.º 28 (2022): 37-70.

⁴¹ Poder Judicial de Chile, *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*.

⁴² Lorena Fries y Verónica Matus, «Sexualidad y reproducción, una legislación para el control: el caso Chileno», en *Género y Derecho*, editado por Alda Facio y Lorena Fries (Santiago de Chile: LOM Ediciones/La Morada, 1999), 687-706

⁴³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, 53.

⁴⁴ En tal sentido la Relatora sobre la violencia afirma que “[L]a violencia o amenaza de violencia es un principio básico del orden patriarcal en el que las culturas convergen para imponer y mantener la dominación sobre las mujeres» (ECOSOC, *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Yakin Ertürk, *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. la norma de la debida diligencia*

Las propuestas teóricas desarrollado hasta aquí con relación a los estereotipos de género, encuentran correlato en el ámbito de los derechos humanos, en especial, en el seno de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las recomendaciones generales del Comité CEDAW.

En el preámbulo de la CEDAW se identifica que para el logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer se debe modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad y en la familia.

En los años siguientes el Comité CEDAW, en diversas recomendaciones generales⁴⁵, ahondará sobre estos papeles tradicionales. En tal sentido dirá que estos papeles tradicionales consideran a la mujer como subordinada o le atribuyen funciones estereotipadas en la esfera privada o doméstica vinculadas con la procreación y la crianza de los hijos; tareas que han sido en todas las sociedades tratadas como inferiores a diferencia aquellas relacionadas con la vida pública, ese espacio que goza de prestigio y respeto y que ha sido dominado históricamente por los hombres, quienes han detentado el poder.

Papeles tradicionales que se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales, y que afectan la libertad de las mujeres de decidir sus propios planes de vida, teniendo incidencia, por ejemplo, en su escasa participación en política, o en cuestiones relacionadas con el medio ambiente, la infancia y la salud, el

como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, E/CN.4/2006/61, 2006, párr. 68).

⁴⁵ Sobre el tema véase: Recomendación general n° 19 La violencia contra la mujer, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992; Recomendación general n° 23 Vida política y pública, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1997; Recomendación general n° 25 Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Medidas especiales de carácter temporal, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2004; Recomendación general n°28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la de todas las formas d discriminación contra la mujer, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, 2010; Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2013; Recomendación general n° 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/32, 2014; Recomendación general n° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/33, 2015; Recomendación general n°34 sobre los derechos de las mujeres rurales, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/34, 2016; Recomendación general n° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General num. 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/35, 2017; y, Recomendación general n° 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/36, 2017.

establecimiento de la paz y la reconstrucción y el posterior desarrollo económico luego de conflictos armados; e incluso su exclusión en responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos.

Actitudes tradicionales que en muchas sociedades no son cuestionadas, preservando así el orden de género de la sociedad. Orden que permite la reproducción de las jerarquías femenino/masculino y subordinación femenina en oposición a la dominación masculina; junto con preservar las dicotomías reproducción (asignada a las mujeres)/ producción (de los hombres) y la división entre el espacio privado y público

En cuanto a sus consecuencias, el Comité se detiene en la afectación que los estereotipos en el goce efectivo y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, por ejemplo, en el disfrute de sus derechos sobre la tierra, el agua y los recursos naturales; del derecho a un proceso de asilo justo y equitativo; el derecho a la educación o en derecho de acceso a la justicia.

Junto con lo anterior, los estereotipos de género sobre las mujeres perpetúan las prácticas que entrañan violencia o coacción. Al mismo tiempo que, se considera que la violencia es uno de los medios para mantener esa posición subordinada de las mujeres respecto de los hombres.

Cabe destacar, finalmente, que en su Recomendación General N° 33, el Comité CEDAW reconoce que los estereotipos de género forman parte de las barreras y obstáculos que impiden a las mujeres realizar su derecho de acceso a la justicia en un plano de igualdad con los hombres, dando lugar a decisiones basadas en creencias y mitos y a una errónea interpretación de ley.

Veremos a continuación de manera más detallada la infiltración de los estereotipos en la argumentación de las decisiones.

4.- ESTEREOTIPACIÓN EN LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL

Si bien los estereotipos de género sobre las mujeres pueden estar presentes en los distintos eslabones de la cadena de justicia⁴⁶, por ejemplo, en las investigaciones en casos de violencia de género⁴⁷,

⁴⁶ Esta cadena de justicia incluye la prevención, investigación, el proceso propiamente tal, entre otras actuaciones del Estado, y que dicen relación con entender que “la administración de justicia no es un evento aislado, sino que se trata de una cadena de procesos “que busca garantizar la posibilidad de acceder a vías de recurso ante las transgresiones de sus derechos (ONU Mujeres, *Herramientas para el diseño de programas de acceso a la justicia para las mujeres*, 2018, <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2018/WA2J-Complete-toolkit-es.pdf>, 205-206).

⁴⁷ Con relación a las consecuencias en las investigaciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos identifica en términos generales que estas preconcepciones juegan un papel central en toda la investigación en los casos de violencia de género y su posterior sanción (Beatriz Ramírez Huaroto y Jeannette Llaja Villena, *Los lentos de género en la justicia internacional. Tendencias de la Jurisprudencia del Sistema*

resultan especialmente complejos cuando jueces y juezas adjudican atributos, características y roles específicos a una persona solo por pertenecer a un determinado grupo (las mujeres) en la argumentación de una decisión.

Cabe en este punto preguntarse ¿qué es la estereotipación en la argumentación judicial? A partir de la propuesta de diversas autoras⁴⁸, junto con lo señalado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴⁹, es posible afirmar que la estereotipación en la argumentación judicial consiste en la práctica de los tribunales de fundar sus decisiones en atributos, características y roles específicos a una mujer solo por pertenecer a ese grupo. Lo hará mediante dos acciones: cuando su decisión se fundamenta en tales preconcepciones o cuando no cuestiona la adjudicación de las mismas, por ejemplo, contenidas en resoluciones de tribunales inferiores o en las alegaciones que realizan las partes o en los medios de prueba que se incorporan en el juicio, perpetuando con ello los estereotipos⁵⁰.

Una práctica que, de acuerdo con la jurisprudencia tanto de tribunales nacionales como internacionales, es bastante frecuente⁵¹, y

Interamericano de Derechos Humanos relacionada a los Derechos de las Mujeres (Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer-CLADEM, 2021).

Lo que impacta tanto en las líneas penales abiertas y vigentes, por ejemplo, aquellas relacionadas con la autodesaparición o el móvil pasional, como en el cierre de determinadas líneas de investigación; pueden influir en que los hechos no se consideren lo suficientemente importantes como para ser investigados, lo que junto a la falta de capacitación por parte de los operadores estatales a cargo de las investigaciones y de la administración de justicia y a los altos índices de impunidad de los casos de violencia contra las mujeres, constituyen factores fundamentales que tienen como consecuencia que las mujeres decidan no denunciar o no proseguir con las causas iniciadas (Véase, entre otras, las sentencias de la Corte IDH: Sentencia *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*, de 19 de noviembre de 2015, Serie C No. 307; Sentencia *Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala*, de 24 de agosto de 2017, Serie C No.339; Sentencia *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela*, de 26 de septiembre de 2018, Serie C No. 362).

⁴⁸ Cook y Cusack, *Estereotipos de género...*; Cusack, «Estereotipos de género y su impacto en la administración de justicia».

⁴⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Documento de antecedentes sobre el papel del Poder Judicial en el abordaje de los estereotipos nocivos de género en casos relativos a la salud y los derechos sexuales y reproductivos*, 2018.

⁵⁰ El Comité CEDAW reconoce que los sistemas de justicia son una de las instituciones que perpetúan los estereotipos de género. En tal sentido véase, Comité CEDAW. *Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 7, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 75/2014*, CEDAW/C/67/D/75/2014, 2017. Comité CEDAW. *Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 99/2016*, CEDAW/C/73/D/99/2016, 2019; y, Comité CEDAW. *Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 119/2017*, CEDAW/C/75/D/119/2017, 2020.

⁵¹ Laura Clérico, «Derecho constitucional y derechos humanos: haciendo manejable el análisis de estereotipos», *Revista Derechos en acción*, vol. 5, n.º 5, (2017): 206-241.

su expulsión es una de las resistencias más antiguas a la que éstas se enfrentan en sus demandas de justicia en los tribunales⁵².

Precisamente por medio de los estereotipos contenidos en la argumentación de una decisión jueces y juezas, como instancia institucional hacen explícito⁵³ y perpetúan el pacto patriarcal, al instalar un mensaje que ubica a las mujeres en un lugar de subordinación, inferioridad, sujeción o de invisibilización⁵⁴, a partir del modelo de mujer-madre/mujer-víctima, entre otros, los además se ven permeados por otros ejes de subordinación (niña/indígena; mujer/indígena/en situación de pobreza; mujer con discapacidad migrante, por nombrar algunos ejemplos).

Si bien podríamos realizar un largo y nunca completo listado de estereotipos de género sobre las mujeres, una agrupación simple respecto de los más se repiten son aquellos en torno al molde de buena madre⁵⁵ o al de buena víctima⁵⁶.

Los estereotipos de género sobre las mujeres influyen tanto en la justificación normativa, es decir, en el ejercicio de atribuir significado a las disposiciones normativas aplicables, lo que lleva al tribunal a realizar una interpretación errónea de las leyes o las apliquen en forma

⁵² Beatriz Gimeno. *Misoginia judicial. la guerra jurídica contra el feminismo* (Madrid: Libros de la Catarata, 2022).

⁵³ Amorós, *La gran diferencia...*

⁵⁴ Zúñiga Añazco, «Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad»; Clérico, «Desarmando estereotipos de género: hacia una metodología».

⁵⁵ Con respecto al de buena madre, es posible identificar a partir de las sentencias de la Corte Interamericana algunos de esas ideas preconcebidas en cuanto a que se espera socialmente que lleven la responsabilidad principal en la crianza de sus hijos e hijas. En tal sentido véase Corte IDH Sentencia *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica*; y, Sentencia *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*, de 9 de marzo de 2018, Serie C No. 351.

Estereotipo al que se suma la preconcepción de la maternidad como una parte fundante de la identidad de género de las mujeres, transformándola en su destino (Corte IDH, Sentencia *Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*, de 28 de noviembre de 2012, Serie C No. 277).

⁵⁶ Con relación al de buena víctima es posible nombrar aquellos relacionados con la prescripción de la conducta o comportamiento que se espera de la víctima, a partir de un molde construido de lo que es y el comportamiento que debe tener una víctima ideal y racional o que ciertas mujeres por determinadas características no pueden ser víctimas de violación (Comité CEDAW, *Dictamen al tenor del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo respecto de la Comunicación núm. 18/2008*, CEDAW/C/46/D/18/2008, 2010).

Como también aquellos relacionados a lo que es una verdadera víctima de violación, por ejemplo, la que aprovecha cualquier instante para escapar (Comité CEDAW, *Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 148/2019*, CEDAW/C/82/D/148/2019, 2022); que las lesiones psicológicas sufridas por la víctima eran una cuestión de mera percepción (Comité CEDAW, *Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 149/2019*, CEDAW/C/82/D/149/2019, 2022).

defectuosa⁵⁷, como en la justificación externa de la premisa fáctica, por ejemplo al estereotipo respecto de las víctimas de violación o al valor que se le otorga a un medio de prueba u a otro⁵⁸ (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2020).

Respecto a la primera cuestión, la interpretación del Derecho (al que está vinculado la judicatura) con perspectiva de género exige en evitar producir efectos discriminatorios, considerando las construcciones culturales y la estructura de las relaciones sociales entre hombres y mujeres⁵⁹.

Para cumplir el fin propuesto el tribunal se puede preguntar si interpretación que se le está dando a la norma parte, en algún sentido, recoge una idea preconcebida sobre el género, identificando si se está razonando con base en un estereotipo⁶⁰.

Además del impacto en la interpretación del Derecho, donde afloran con mayor frecuencia los estereotipos es el razonamiento probatorio. En tal sentido una de las implicancias de incorporar la perspectiva de género es evitar que durante el proceso relacionado con los momentos probatorios no se reproduzcan estereotipos ni estructuras de dominación⁶¹.

En el caso de ser incorporados, tal como reconoce el Comité CEDAW en su Recomendación General N° 33 como la Corte IDH⁶² (2017), dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de los hechos probados en el juicio.

Específicamente los estereotipos de género en la premisa fáctica se infiltran, entre otras vías, por medio de las máximas de la experiencia, al ser muchas veces éstas el resultado de inducciones se basa en preconcepciones sobre el género⁶³.

Llegados a este punto, es posible afirmar que las decisiones pueden ser una herramienta para perpetuar los estereotipos de las mujeres y con ello negar sus derechos y, en general, degradar a todas las mujeres que se encuentra en una situación similar, generando perjuicios individuales y colectivos⁶⁴. Pero, al mismo tiempo, por medio de la argumentación, los tribunales pueden dar un paso más en esa necesaria revolución cultural para cumplir las promesas de la

⁵⁷ Comité CEDAW, *Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 148/2019*, CEDAW/C/82/D/148/2019, 2022.

⁵⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*.

⁵⁹ Carbonell Bellolio, «Informe en Derecho. Teoría y método para el estudio del razonamiento y comportamiento judicial con perspectiva de género».

⁶⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*.

⁶¹ Carbonell Bellolio, «Informe en Derecho. Teoría y método para el estudio del razonamiento y comportamiento judicial con perspectiva de género».

⁶² Corte IDH, Sentencia *Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala*.

⁶³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*.

⁶⁴ Cook y Cusack, *Estereotipos de género...*

Modernidad a la mitad de la humanidad. Nos detendremos en ello en el apartado que sigue.

5.- ARGUMENTACIÓN JUDICIAL COMO REMEDIO A LA PRÁCTICA DE ESTEREOTIPAR

El uso de la metodología perspectiva implica, no solo lograr fallos libres de estereotipos de género, sino también identificar los estereotipos de género que ingresan en el proceso judicial⁶⁵, expulsarlos del mismo, mediante argumentos que los combatan, sea que estén presentes en las normas, en el actuar de las autoridades o en los medios de prueba⁶⁶. Por ello argumentar desde una perspectiva de género implica jueces y juezas reflexionen sobre los estereotipos de género que forman parte de la cadena de justicia y que están presentes en los medios de pruebas, en los alegatos de las partes, en las líneas de investigación que fundamentan una acusación, entre otros macro y micro discursos que se incorporan en un juicio por las partes o por los propios tribunales.

Lo anterior, es una obligación que surge de la lectura conjunta de los artículos 2f) y 5a) de la CEDAW, lo que permite afirmar que los Estados (y sus agentes) tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, y, en general, las normas, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. Todo ello con el objetivo de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Este ejercicio implica ir más allá que limitarse a no incorporar estereotipos de género en la argumentación de la decisión que resuelve un caso sometido a su conocimiento, requiere combatir la existencia de estereotipos contenidos en las diversas partes de la cadena de justicia, aportando para ello argumentos para nombrarlos, reconocer el daño que provocan, junto con la conexión que tiene con la discriminación estructural que afecta a mujeres y niñas y la afectación diferenciada que viven.

Al hilo de lo anterior, se hace necesario dar un paso más adelante para afrontar las barreras de acceso a la justicia con las que enfrentan las mujeres en los procesos, entre otras, los estereotipos de género⁶⁷,

⁶⁵ Gimeno Presa, *¿Qué es juzgar ...*

⁶⁶ Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, *Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias*, 2021. <https://www.cumbrejudicial.org/index.php/node/595>

⁶⁷ Fernández Rodríguez de Liévana, «Los estereotipos de Género en los Procedimientos Judiciales por Violencia de Género: El Papel del *Comité CEDAW* en la Eliminación de la Discriminación y de la Estereotipación».

lo que hace necesario la implementación de mecanismos para luchar contra los prejuicios⁶⁸.

En el caso de que un Estado no adopte tales medidas, tal como ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias sentencias, refuerza e institucionaliza los estereotipos de género sobre las mujeres, lo que genera y reproduce la violencia en su contra⁶⁹.

Los esfuerzos para desafiar, desacreditar y eliminar los estereotipos por parte de la administración de justicia pueden resultar un aporte en el reconocimiento del goce y ejercicio de los derechos de mujeres y niñas. Un camino en el cual no hay atajos⁷⁰ y para cuyo tránsito se propondrá una serie de pasos para repensar la argumentación con perspectiva de género.

Para ello jueces y juezas deben realizar un exhaustivo examen para determinar la presencia de estereotipos de género en las normas, en el actuar de las autoridades o en el manejo de la prueba, en los hechos, en la valoración de la prueba, en los alegatos o pretensiones de las partes⁷¹. Con una «pedagogía que se constituya en herramienta de transformación social y que refleje la incorporación de la perspectiva de género»⁷².

A fin de colaborar con ese desafío, se realizará una propuesta de argumentos con perspectiva de género.

Se trata de una propuesta que, si bien está pensada para jueces y juezas al momento de fundamentar una decisión, puede también guiar a los abogados y abogadas en defensa de los derechos de las mujeres y niñas para fundar un recurso o alegar contra los estereotipos contenidos, por ejemplo, en pericias presentadas por la parte contraria, las declaraciones de los testigos o como fundantes de un recurso contra una resolución que se fundamente en estereotipos de género sobre las mujeres.

Los elementos que se identifican a la hora de enfrentarse al desafío de erradicar los estereotipos de género sobre las mujeres mediante la argumentación judicial en ningún caso corresponden a una enumeración cerrada, sino más es un esfuerzo de aportar algunas herramientas para quienes juzgan. Es una propuesta de mínimos que puede en todo caso mejorarse y ahondar en cada uno de ellos, parte de todo lo visto hasta aquí.

⁶⁸ Corte IDH, Sentencia *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 371.

⁶⁹ Corte IDH Sentencia *Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala*; Sentencia *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*; Sentencia *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela*; Sentencia *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México*, de 25 de noviembre de 2021, Serie C No. 447.

⁷⁰ Clérico, «Desarmando estereotipos de género: hacia una metodología».

⁷¹ Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, *Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias*.

⁷² Poder Judicial de Chile. *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*, 60.

Los argumentos contra los estereotipos de género que se proponen, es el resultado de la reconstrucción de variadas propuestas de autoras feministas⁷³, como del camino que recoge la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias, tribunal que como fórmula de intervención el reconocer, visibilizar y rechazar los estereotipos de género sobre las mujeres.

Estas propuestas requieren ciertas cuestiones previas que se desarrollarán a continuación.

En primer lugar, identificar cuando está en presencia de un estereotipo en los diversos eslabones de la cadena de justicia, lo que permite nombrarlos, determinar el daño que provocan, relacionarnos con los factores estructurales que permiten su reproducción y analizarlos conectados con otros sistemas de opresión (lo que se conecta con el paso número cinco).

Una propuesta bastante clara y fácil de seguir la realiza Verónica Undurraga⁷⁴, quien propone que cuando una frase comienza con «las mujeres son (...)», quien la escucha o lee se debe poner en alerta.

Es lo que podríamos denominar una *red flag* ya que de ello puede derivar que está operando un juicio estereotipado. A tal afirmación se puede agregar otras relacionadas con dos de los estereotipos en los cuales nos detuvimos anteriormente, por ejemplo «una buena madre debe...», «la víctima de violencia sexual debe comportarse de tal forma», «una víctima creíble es...».

Junto con lo anterior es necesario que jueces y juezas cuestionen sus propias creencias preconcebidas, en un proceso de autoreflexión, y con ello su propio razonamiento «para asegurarse que no estén aplicando esas creencias sin tener en cuenta la evidencia que tienen ante sí» debiendo además estar alerta ya que «todos somos susceptibles a los estereotipos»⁷⁵.

Finalmente, es importante reconocer las propuestas de argumentación y las que se pueden agregar, exigen que la judicatura éste debidamente capacitada sobre la materia (junto a otros temas relevantes como derechos humanos, perspectiva de género). Al hilo de lo anterior, M.^a del Carmen Barranco⁷⁶ señala que a las barreras que reconoce la Recomendación General N° 33 del Comité CEDAW es precisamente la formación para combatir los estereotipos y prejuicios asociados a ciertas personas presentes en la sociedad (por ejemplo, de

⁷³ Cook y Cusack, *Estereotipos de género...*; Gimeno, *Misoginia judicial...*; Cusack, «Estereotipos de género y su impacto en la administración de justicia».

⁷⁴ Verónica Undurraga, «¡Cuidado! Los estereotipos engañan (y pueden provocar injusticias)», 2017, <https://noticias.uai.cl/columna/cuidado-los-estereotipos-enganan-y-pueden-provocar-injusticias/>

⁷⁵ Cusack, «Estereotipos de género y su impacto en la administración de justicia», 20 y 27.

⁷⁶ M.^a del Carmen Barranco Avilés, *El derecho frente a la exclusión. Límites del derecho antidiscriminatorio* (Madrid: Dykinson, 2022).

las mujeres con discapacidad) que son compartidos por las y los operadores jurídicos y condicionan el resultado del proceso.

Una argumentación contra los estereotipos de género requiere nombrar los estereotipos de género, identificar el daño que provocan, explicitar su conexión a la discriminación como manifestación de un problema estructural y analizarlos incorporando el paradigma de la interseccionalidad.

Nos detendremos a continuación en cada uno de los elementos de una argumentación como remedio a la estereotipación judicial.

5.1.- Nombrar los estereotipos de género que han ingresado en el proceso judicial

Una vez identificado que estamos en presencia de un estereotipo de género sobre las mujeres, la propuesta es incluir en la argumentación el nombrar los estereotipos de género, lo que se constituye en una herramienta fundamental para evidenciar el daño que provocan, lo que hace posible determinar si se trata de una forma de discriminación. Este paso parte de una importante dificultad: el no ser considerados como una patología, al funcionar casi de manera natural y al estar profundamente arraigados en nuestro subconsciente⁷⁷.

De las dos preguntas que proponen Cook y Cusack⁷⁸ (2010) en el paso de identificar y nombrar los estereotipos, llevadas a aquellas que podrían realizar jueces y juezas, es posible realizar las siguientes; ¿de qué manera los medios la teoría del caso, la prueba, los alegatos de las partes, una sentencia estereotipa a las mujeres?

A fin de ejecutar este paso puede resultar interesante la argumentación contenida en la sentencia del caso *Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica* de la Corte IDH en la cual sostiene que «no está validando dichos estereotipos y tan sólo los reconoce y visibiliza para precisar el impacto desproporcionado de la interferencia generada por la sentencia de la Sala Constitucional»⁷⁹

5.2.- Identificar el daño que provocan

Para la propuesta de este paso se seguirá especialmente Rebecca Cook y Simone Cusack⁸⁰, quienes proponen que identificar el daño que ocasionan los estereotipos de género —tal como se hace con una enfermedad—, permite comprender mejor la enfermedad y los medios que podrían ser necesarios para tratarlos o eliminarlos, y, con ello,

⁷⁷ Cook y Cusack, *Estereotipos de género...*; Verónica Undurraga, «¡Cuidado! Los estereotipos engañan (y pueden provocar injusticias)».

⁷⁸ Cook y Cusack, *Estereotipos de género...*

⁷⁹ Sentencia *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica*, párr. 302.

⁸⁰ Cook y Cusack, *Estereotipos de género...*

contribuir a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y otras violaciones a sus derechos.

Construcción argumentativa que tendrá un buen inicio con el reconocimiento de que los mismos son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se deben tomar medidas para erradicarlos donde se presenten⁸¹, al afectar el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres (derecho de igualdad y no discriminación y derecho de acceso a la justicia).

Para este paso se vuelve fundamental el uso en la argumentación de diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸² (2012a, 2014b, 2018c, 2021a, 2022b) y decisiones individuales del Comité CEDAW⁸³, en los que han reconocido que el uso de los estereotipos de género en las decisiones judiciales afecta los derechos de igualdad y no discriminación, acceso a la justicia, el derecho a un tribunal imparcial e incluso pueden constituirse en actos de revictimización de las mujeres y niñas denunciadas, lo que puede constituir a los tribunales en un segundo agresor mediante actos de violencia institucional⁸⁴.

También es posible en este paso que los tribunales, cuando se trata de resoluciones judiciales que incorporan estereotipos, hacer mención que los mismos afectan el derecho a un tribunal imparcial.

⁸¹ En tal sentido Corte IDH Sentencia *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costas*; Sentencia *Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú*, de 20 de noviembre de 2014, Serie C No. 289; Sentencia *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*; Sentencia *Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala*; y, Sentencia *Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil*, de 7 de septiembre de 2021, Serie C No. 435.

⁸² Corte IDH Sentencia *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica*; Sentencia *Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú*; Sentencia *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*; Sentencia *Caso Manuela y otros Vs. El Salvador*, de 2 de noviembre de 2021, Serie C No. 441; Sentencia *Caso Angulo Losada Vs. Bolivia*, de 18 de noviembre de 2022, Serie C No. 475.

⁸³ En tal sentido, véase un reciente dictamen individual del Comité CEDAW de cuya lectura se puede identificar con claridad las nocivas consecuencias. El caso refiere a una denuncia individual interpuesta por una mujer de iniciales A.F. quien como víctima de violencia doméstica fue sometida a una agresión sexual y violación por parte de un agente del Estado (integrante de la policía) al que acudió en busca de protección. En este caso el Comité determinó que los órganos judiciales del Estado parte, en particular el Tribunal Regional y el Tribunal Supremo de Casación, justificaron sus decisiones en mitos e ideas erróneas basados en el género sobre la violación, las víctimas de la violación y las mujeres en general. Lo que dio lugar a un trato discriminatorio contra la víctima, lo que constituyó una vulneración de los derechos de ésta y al incumplimiento por el Estado parte de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 b), c) y f) y del artículo 5 a) de la CEDAW. Vulneraciones por las cuales el Comité ordenó, entre otras Alda Facio medidas, al Estado que se garantice que los procedimientos judiciales relacionados con delitos sexuales sean imparciales, justos y no se vean afectados por prejuicios o estereotipos de género (Comité CEDAW, *Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 148/2019*).

⁸⁴ Tania Sordo Ruz, «Violencia institucional por razón de género contra las mujeres: casos paradigmáticos en el estado mexicano», *Misceláneas Comillas*, vol. 76, n.º 149 (2018): 421-440.

Para lo anterior resulta fundamental la Recomendación General N° 33 del Comité CEDAW y la sentencia en el caso *Manuela y otros Vs. El Salvador* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸⁵.

5.3.- Hacer explícita su conexión con la discriminación estructural contra las mujeres

En esta parte de la propuesta argumentativa cobra relevancia lo dicho anteriormente respecto a relacionar los esos moldes de roles, atributos y características que caen sobre las mujeres y el sistema patriarcal.

En tal sentido autoras como Rebeca Cook y Simone Cusack⁸⁶, Dolores Morondo⁸⁷, Alexandra Timmer y Lorena Sosa⁸⁸ reparan en la perspectiva estructural en relación con los estereotipos.

Cook y Cusack⁸⁹ plantean que el examinar los factores contextuales de un estereotipo de género, permiten comprender cómo los estereotipos forman parte de las estructuras sociales. Cuestión similar a que plantea Morondo⁹⁰ al ser esta vertiente más estructural de la forma de analizar los estereotipos permite indagar las relaciones y las dinámicas estructurales que los producen. Para la autora, algunos de los problemas de la respuesta de los tribunales a los estereotipos (que no siempre los identifican o identificándolos, justifican el resultado dañino o discriminatorio), no pueden ser examinados desde los mecanismos del derecho antidiscriminatorio liberal; por ende, el camino a partir de la perspectiva estructural, implica «reconsiderar el daño que produce la discriminación y, en segundo lugar, valorar la función del derecho —antidiscriminatorio o de garantía de los derechos fundamentales— en la lucha contra la discriminación estructural» (167-

⁸⁵ Es importante mencionar sobre la jurisprudencia de la Corte IDH, que llama la atención el tiempo que tardó la Corte IDH en declarar tal violación, considerando que ya varios organismos internacionales y habían identificado que la incorporación de estereotipos de género por parte de jueces y juezas afectan al derecho de las mujeres a un juicio imparcial.

Será recién en el caso citado que la Corte IDH ante la incorporación de una serie de estereotipos en la sentencia de condena contra *Manuela* por el delito de homicidio agravado a 30 años de prisión por la muerte del recién nacido (hijo de la víctima) luego de una emergencia obstétrica, declaró la violación del Estado del derecho a un tribunal imparcial reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Una crítica interesante sobre la falta de declaración de esta violación en el *Caso Atala Riffo y Niñas*, alegada por las partes y por la Comisión, se puede consultar en Clérico 2018.

⁸⁶ Cook y Cusack, *Estereotipos de género...*

⁸⁷ Morondo Taramundi, «Estereotipos, interseccionalidad y desigualdad estructural».

⁸⁸ Alexandra Timmer y Lorena Sosa. «Los estereotipos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos». En *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, coordinado por Federico José Arena, (Ciudad de México: Suprema Corte de la Nación, 2022).

⁸⁹ Cook y Cusack, *Estereotipos de género...*

⁹⁰ Morondo Taramundi, «Estereotipos, interseccionalidad y desigualdad estructural».

170), lo que permite acercarse a la desigualdad o discriminación como manifestaciones de la opresión, al tener estos un efecto colectivo, perpetuando la jerarquía.

Por su parte Alexandra Timmer y Lorena Sosa⁹¹ plantean que uno de los puntos de vista desde la teoría jurídica de la forma en que los tribunales tratan los estereotipos es aquel que prioriza una visión transformadora al impugnar las profundas causas de la desigualdad y la discriminación. Por tanto, transformar los estereotipos es fundamental para construir el significado de igualdad sustantiva, estructural y transformadora.

5.4.- Analizar los estereotipos de género sobre las mujeres en conexión con el paradigma de la interseccionalidad

Este paso considera que el molde que el patriarcado ha construido de las mujeres se intersecciona con otras formas de opresión (raza, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, por nombrar algunas) como la confluencia en una sola mujer de varias de estas categorías.

Servirá para ello lo que señala el Comité CEDAW en la Recomendación General N° 28 reconoce que la

[L]a discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres (párr. 18).

Al hilo de lo anterior, en la Recomendación General N° 33 el Comité reconoce que diversos factores de interseccionalidad (raza, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil y/o maternal, la localización urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, la propiedad de los bienes y el hecho de ser mujeres lesbianas, bisexuales, intersexuales), dificultan el acceso a la justicia de mujeres y niñas.

Por su parte, Corte IDH⁹² reconoce que la afectación de los estereotipos de género respecto de las mujeres puede tener un impacto mayor si en ella confluyen distintas desventajas estructurales que impactan en su victimización.

⁹¹ Alexandra Timmer y Lorena Sosa. «Los estereotipos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos».

⁹² Corte IDH, Sentencia *Caso Manuela y otros Vs. El Salvador*, de 2 de noviembre de 2021, Serie C No. 441.

6.- CONCLUSIONES

La introducción de la perspectiva de género permite evidenciar y cuestionar la construcción de las diferencias entre hombres y mujeres, que se relacionan con los espacios, roles, atributos y características diferenciadas, contruidos, distribuidos y asignados de tal manera que a las mujeres les corresponden aquellos relacionados con el espacio privado, y aquellos que menos se han valorado o incluso invisibilizados (un claro ejemplo de ello son las tareas y el rol del cuidado que históricamente han ejercido las mujeres).

Una mirada que exige considerar y reconocer las desigualdades entre mujeres y hombres y las situaciones de histórica discriminación que viven las primeras, lo que permite corregir los impactos diferenciados entre hombres y mujeres de cualquier actividad. Tendrá también consecuencias en la argumentación judicial.

Un punto central de la argumentación con perspectiva de género es precisamente poner el foco en los estereotipos de género, esos moldes hetero-designados que dicen relación con los atributos, características y roles propios del sistema patriarcal que forman parte del imaginario social en torno a la víctima ideal y racional; de que las víctimas mienten, restando con ello credibilidad a sus relatos en los procesos penales; o el de la buena madre, entre tantos.

Lo anterior exige, por un lado, que jueces y juezas no fundamenten sus decisiones en estereotipos de género. Que una decisión se fundamente en estereotipos, sea para interpretar el Derecho o en la valoración de los hechos, tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres, en especial, el derecho a la igualdad y no discriminación, de acceso a la justicia y a un juicio imparcial.

Por otro lado, argumentar desde una perspectiva de género implica que jueces y juezas reflexionen sobre los estereotipos de género que afloran en los distintos eslabones de la cadena de justicia, para lo cual se propusieron en el trabajo algunos argumentos con el objetivo de expulsar los estereotipos y cumplir con las obligaciones que, en cuanto agentes del Estado le corresponde a la judicatura en su rol de garantes de los derechos de todas las personas.

7.- BIBLIOGRAFÍA

Libros, artículos y documentos

Amorós, Celia. *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para la lucha de las mujeres*. Madrid: Cátedra, 2018.

Andrés Ibáñez, Perfecto. *Tercero en discordia. Jurisdicción y juez del estado constitucional*. Madrid: Trotta, 2015.

- Arena, Federico José. «Los estereotipos normativos en la decisión judicial. Una exploración conceptual». *Revista de Derecho (Valdivia)*, vol. XXIX, n.º1 (2016): 51-75.
- Arena, Federico José. «Estereotipos normativos y autonomía personal». En *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, coordinado por Federico José Arena, 179-216. Ciudad de México: Suprema Corte de la Nación, 2022.
- Asencio, Raquel [et. Al]. *Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género*. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 2010.
- Atienza, Manuel. *Tras la justicia. Una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico*. Barcelona: Ariel, 1993.
- Atienza, Manuel. *El sentido del Derecho*. Barcelona: Ariel, 2012.
- Atienza, Manuel. *Filosofía del derecho y transformación social*. Madrid: Trotta, 2017.
- Barranco Avilés, M.^a del Carmen. *El derecho frente a la exclusión. Límites del derecho antidiscriminatorio*. Madrid: Dykinson, 2022.
- Carbonell Bellolio, Flavia. «Informe en Derecho. Teoría y método para el estudio del razonamiento y comportamiento judicial con perspectiva de género». *Revista Justicia con Perspectiva de Género*, Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación de la Corte Suprema, n.º 1 (2021): 117-183.
- Carmona Cuenca, Encarna. «La perspectiva de género y los derechos humanos». En *La perspectiva de género en los sistemas europeo e interamericano de derechos humanos*, editado por Encarna Carmona Cuenca, 25-42. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015.
- Clérico, Laura. «Derecho constitucional y derechos humanos: haciendo manejable el análisis de estereotipos». *Revista Derechos en acción*, vol. 5, n.º 5, (2017): 206-241.
- Clérico, Laura. «Hacia un análisis integral de los estereotipos: desafiando la garantía estándar de imparcialidad». En *Revista Derecho del Estado*, n.º 41 (2018): 67-96.
- Clérico, Laura. «Desarmando estereotipos de género: hacia una metodología». En *La argumentación y el litigio judicial sobre derechos sociales. Una caja de herramientas interdisciplinar*, coordinado por Laura Clérico, Federico de Fazio y Leticia Vita, 65-91. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones Z, 2021.
- Cobo, Rosa. «Despatriarcalización y agenda feminista». En *Mujeres en dialogo: Avanzando hacia la despatriarcalización en Bolivia*, compilado por Carmen Sánchez, 107-188. La Paz: Coordinadora de la Mujer, 2012.
- Colectivo LasTesis. Prólogo a *Antología feminista*. Santiago de Chile: Debate, 2022.

- Cook, Rebecca J. y Simone Cusack. *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales*. University of Pennsylvania Press, 2010.
- Cusack, Simone. «Estereotipos de género y su impacto en la administración de justicia». *Revista Justicia con perspectiva de género*, n.º 2 (2022): 20-27.
- Custet Llambi, María Rita. «Argumentación jurídica y perspectiva de género: una alianza imprescindible». *Revista Derecho de Familia: Revista Interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, n.º 99 (2021): 30-43.
- De Asis Roig, Rafael. *Jueces y normas. La decisión judicial desde el Ordenamiento*, Madrid: Marcial Pons, 1995.
- Facio, Alda. *Cuando el género suena, cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)* San José de Costa Rica: ILANUD, 1992.
- Facio, Alda. «Hacia otra teoría crítica del Derecho». En *Género y Derecho*, editado por Alda Facio y Lorena Fries, 201-244. Santiago de Chile: LOM Ediciones/La Morada, 1999.
- Facio, Alda. «Hacia otra teoría crítica del Derecho». En *Las fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre feminismo y derecho*, coordinado por Gioconda Herrera, 15-44. Quito: Flacso, 2000.
- Facio, Alda y Lorena Fries. «Feminismo, género y patriarcado». En *Género y Derecho*, editado por Alda Facio y Lorena Fries, 21-60. Santiago de Chile: LOM Ediciones/La Morada, 1999.
- Fernández Rodríguez de Liévana, Gema. «Los estereotipos de Género en los Procedimientos Judiciales por Violencia de Género: El Papel del Comité CEDAW en la Eliminación de la Discriminación y de la Estereotipación». En *Oñati Socio-legal Series*, v. 5, n.º 2 (2015): 498-519.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 2009.
- Fries, Lorena y Verónica Matus. «Sexualidad y reproducción, una legislación para el control: el caso Chileno». En *Género y Derecho*, editado por Alda Facio y Lorena Fries, 687-706. Santiago de Chile: LOM Ediciones/La Morada, 1999.
- Ghidoni, Elena y Dolores Morondo Taramundi. «El papel de los estereotipos en las formas de la desigualdad compleja: algunos apuntes desde la teoría feminista del derecho antidiscriminatorio». *Discusiones*, n.º 28 (2022): 37-70.
- Gimeno, Beatriz. *Misoginia judicial. la guerra jurídica contra el feminismo*. Madrid: Libros de la Catarata, 2022.
- Gimeno Presa, María Concepción. *¿Qué es juzgar con perspectiva de género?* Navarra: Aranzadi, 2020.
- Hooks, Bell. *El feminismo es para todo el mundo*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2017.

- Lifante Vidal, Isabel. *Argumentación e interpretación jurídica. Escepticismo, intencionalismo y constructivismo*. Valencia: Tirant lo blanch, 2018.
- Mackinnon, Catherine. *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid: Cátedra, 1995.
- Mcdowell, Linda. «La definición del género». En *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lorena Valladares, 5-35. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Maturana Cabezas, Pilar. «Formación y capacitación en materia de género para Jueces y Juezas: Análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos». En *Educación en Derechos Humanos y Democracia en América Latina y el Caribe*, compilado por Victoria Flores Roa, 592-609. Antofagasta: Universidad de Antofagasta, 2022.
- Mies, María. *Patriarcado y acumulación a escala mundial*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2019.
- Millet, Kate. *Política sexual*. Madrid: Cátedra, 2020.
- Morondo Taramundi, Dolores. «Estereotipos, interseccionalidad y desigualdad estructural». En *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, coordinado por Federico José Arena, 141-178. Ciudad de México: Suprema Corte de la Nación, 2022.
- Muñoz Sánchez, Andrea. «Clase Magistral: Enfoque de género en el acceso a la justicia». *Revista Justicia con Perspectiva de Género*, n.º 1 (2021): 7-29.
- Muñoz Sánchez, Andrea. «¿Por qué tenemos que hablar de perspectiva de género en el sistema de justicia?». La Tercera, 17 de mayo de 2022. Acceso el 20 de noviembre de 2023, <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-andrea-munoz-por-que-tenemos-que-hablar-de-perspectiva-de-genero-en-el-sistema-de-justicia/L3LSSBM3ONF63LRZWMLFUIF44/>.
- Pautassi, Laura. «Prólogo. El enfoque de género en la enseñanza del derecho: el valor de la palabra y la palabra como herramienta de transformación». En *La enseñanza del derecho con perspectiva de género. Herramientas para su profundización*, editado por Liliana Ronconi y María de los Ángeles Ramallo, 8-12. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Secretaría de Investigación, 2020.
- Ramírez Huaroto, Beatriz y Jeannette Llaja Villena. *Los lentes de género en la justicia internacional. Tendencias de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionada a los Derechos de las Mujeres*. Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer-CLADEM, 2021.

- Ronconi, Liliana, y Leticia Vita. «La perspectiva de género en la formación de jueces y juezas». *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 11 (2013): 115-155.
- Sordo Ruz, Tania. «Violencia institucional por razón de género contra las mujeres: casos paradigmáticos en el estado mexicano». *Misceláneas Comillas*, vol. 76, n.º 149 (2018): 421-440.
- Taruffo, Michelle. «La cultura de la imparcialidad en los países del *common law* y del Derecho continental». En *La imparcialidad judicial*, dirigido por Carlos Gómez Martínez. España: Consejo General del Poder Judicial, 2009.
- Timmer, Alexandra y Lorena Sosa. «Los estereotipos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos». En *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, coordinado por Federico José Arena, 49-110. Ciudad de México: Suprema Corte de la Nación, 2022.
- Undurraga, Verónica. «¡Cuidado! Los estereotipos engañan (y pueden provocar injusticias)». 2017. <https://noticias.uai.cl/columna/cuidado-los-estereotipos-enganan-y-pueden-provocar-injusticias/>.
- Zúñiga Añazco, Yanira. «Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad». *Revista Ius et Praxis*, n.º 3 (2018): 209-254.

Decisiones de organismos internacionales y de tribunales nacionales

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.170, 2018.
- Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana. *Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias*, 2021. <https://www.cumbrejudicial.org/index.php/node/595>.
- Comité CEDAW. *Dictamen al tenor del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo respecto de la Comunicación núm. 18/2008*, CEDAW/C/46/D/18/2008, 2010.
- Comité CEDAW. *Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 7, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 75/2014*, CEDAW/C/67/D/75/2014, 2017.
- Comité CEDAW. *Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 99/2016*, CEDAW/C/73/D/99/2016, 2019.
- Comité CEDAW. *Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 119/2017*, CEDAW/C/75/D/119/2017, 2020.

- Comité CEDAW. *Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 148/2019*, CEDAW/C/82/D/148/2019, 2022.
- Comité CEDAW. *Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 149/2019*, CEDAW/C/82/D/149/2019, 2022.
- ECOSOC. *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: violencia contra la mujer. la norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer*, E/CN.4/2006/61, 2006.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Documento de antecedentes sobre el papel del Poder Judicial en el abordaje de los estereotipos nocivos de género en casos relativos a la salud y los derechos sexuales y reproductivos*, 2018.
- ONU Mujeres. *Declaración de Beijing*. 1995.
- ONU Mujeres Guatemala. *Profundicemos en términos: Guía para periodistas, comunicadoras y comunicadores*, 2016.
- ONU Mujeres. *Herramientas para el diseño de programas de acceso a la justicia para las mujeres*, 2018. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2018/WA2J-Complete-toolkit-es.pdf>.
- Órgano Judicial de Bolivia-Comité de Género. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género*, 2017. <https://obs.organojudicial.gob.bo/documento/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-genero/>.
- Poder Judicial de Chile. *Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*, 2018. <HTTPS://SECRETARIADEGENERO.PJUD.CL/INDEX.PHP/9-PROYECTOS/24-EUROSOCIALMAS>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. México D.F.: 2020. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20%28191120%29.pdf>.

Sentencias de la Corte IDH

- Sentencia *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, del 25 de noviembre de 2006, Serie C n° 160.
- Sentencia *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, del 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205.

- Sentencia *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*, del 30 de agosto de 2010, Serie C No.215.
- Sentencia *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216.
- Sentencia *Caso Atala Riffo y niñas. Vs. Chile*, de 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239.
- Sentencia *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica*, de 28 de noviembre de 2012, Serie C n° 257.
- Sentencia *Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*, de 28 de noviembre de 2012, Serie C No. 277.
- Sentencia *Caso Espinoza González Vs. Perú*, de 20 de noviembre de 2014, Serie C No. 289.
- Sentencia *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala*, de 19 de noviembre de 2015, Serie C No. 307.
- Sentencia *Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala*, de 24 de agosto de 2017, Serie C No.339.
- Sentencia *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*, de 9 de marzo de 2018, Serie C No. 351.
- Sentencia *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela*, de 26 de septiembre de 2018, Serie C No. 362.
- Sentencia *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 371.
- Sentencia *Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil*, de 7 de septiembre de 2021, Serie C No. 435.
- Sentencia *Caso Manuela y otros Vs. El Salvador*, de 2 de noviembre de 2021, Serie C No. 441.
- Sentencia *Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México*, de 25 de noviembre de 2021, Serie C No. 447.
- Sentencia *Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia*, de 18 de octubre de 2022, Serie C No. 469.
- Sentencia *Caso Angulo Losada Vs. Bolivia*, de 18 de noviembre de 2022, Serie C No. 475.